

conocimiento Economía Financiera y Contabilidad, del Departamento Economía Financiera y Contabilidad, a D. Pedro GALVAN ESPARRAGO.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá

efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 8 de abril de 1994.

El Rector
CESAR CHAPARRO GOMEZ

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de abril de 1994, por la que se desarrolla el Decreto 131/1993, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases para el fomento de la agricultura y ganadería ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Publicado el Decreto 131/1993, de 14 de diciembre, de la Junta de Extremadura, por el que se establecen las bases para el fomento de la agricultura y ganadería ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, procede establecer las normas para su desarrollo y ejecución, por lo que en virtud de lo establecido en su Disposición final primera,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º

1.— En base al artículo 12.º, apartado 3, del Decreto 131/1993, de 14 de diciembre, de la Junta de Extremadura, se establece una línea de ayudas directas destinadas a los productores que adecúen sus explotaciones a la agricultura y ganadería ecológica, siendo el sistema de producción ecológico, natural o similar, el necesario para la obtención de productos agroalimentarios de calidad.

2.— En base al artículo 12.º, apartado 4, del Decreto 131/93, de 14 de diciembre, de la Junta de Extremadura, se establecen ayudas a la adquisición de los medios de producción agraria que comporte el ajustarse al sistema de producción ecológica.

ARTICULO 2.º

Las explotaciones acogidas a las líneas de ayudas fijadas en el artículo 1.º.1 y 2 de la presente Orden, deberán tener una orientación productiva ajustada a los siguientes objetivos básicos:

- a) Introducir y desarrollar nuevos sistemas de producción de tipo ecológico, natural o similar.
- b) Mejorar la tecnología de las explotaciones mediante la racionalización de los medios de producción.
- c) Mejorar la calidad de los productos agroalimentarios obtenidos.
- d) Mejorar la gestión de las explotaciones con producción ecológica, natural o similar, mediante el análisis de la economía en la producción.

ARTICULO 3.º

Serán beneficiarios de las ayudas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.º, apartados 3 y 4 del Decreto 131/93, de 14 de diciembre, de la Junta de Extremadura, los productores titulares de explotaciones situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa inscripción en los registros correspondientes, que mantengan contrato de venta de los productos agroalimentarios con operadores o sociedades dedicadas a la comercialización de producciones agrícolas ecológicas, naturales o similares.

ARTICULO 4.º

1.— Los beneficiarios que se acojan a las ayudas establecidas en

el artículo 12.º, apartado 3, del Decreto 131/93, de 14 de diciembre, de la Junta de Extremadura, deberán aportar la siguiente documentación:

— Solicitud de subvención de adecuación de explotaciones, dirigida al Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

— Memoria Valorada integral de las mejoras de adecuación, reforma y ampliación a realizar. En caso de nuevas construcciones e instalaciones, la Memoria presentada deberá cumplir con la legislación general vigente al respecto.

— Fotocopia del contrato de venta de los productos con operadores o sociedades comerciales de producciones agrícolas ecológicas, naturales o similares.

— Fotocopia del D.N.I. y N.I.F.

— Certificaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

— Licencia municipal de obras, si fuese necesaria.

La documentación se presentará en la Sección de Agricultura Alternativa, Plaza de la Soledad, 5, 06071 BADAJOZ, así como en las Oficinas de Información Agraria o en cualquier otra forma contemplada en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.— Las explotaciones acogidas a esta línea de ayudas, si lo solicitasen, podrán establecer un concierto de colaboración con la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria en el que se fije un programa de asistencia técnico-sanitaria a desarrollar anualmente.

3.— No habrá derecho a la percepción de la ayuda si, sometido a los controles oportunos de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, existiese incumplimiento parcial o total de las acciones técnicas fijadas en dicha Memoria de adecuación integral aprobada.

4.— El plazo para la presentación de las solicitudes de adecuación de explotaciones, finalizará el 30 de mayo de 1994, y para los sucesivos años, el 30 de junio de cada año.

Revisadas las solicitudes y calculada la subvención que

corresponde a cada solicitante, la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agrarias, notificará individualmente a cada uno de ellos, la resolución sobre la concesión de la ayuda en un plazo máximo de 30 días.

Asimismo, se establece un plazo para la ejecución de las mejoras de adecuación, reforma y ampliación, objeto de la ayuda, de 12 meses contados a partir de la fecha de su aprobación por la Consejería de Agricultura y Comercio.

5.— La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 50% del importe de las mejoras aprobadas, para la adecuación de explotaciones a la producción ecológica, natural o similar, por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria hasta un máximo de 5.000.000 pts. por explotación y año, en función del grado de adecuación y de las disponibilidades presupuestarias. En todo caso la subvención se calculará sobre el coste aprobado para la ejecución material de las mejoras, excluido I.V.A.

ARTICULO 5.º

1.— Los beneficiarios que se acojan a las ayudas establecidas en el artículo 12.º, apartado 4, del Decreto 131/1993, de 14 de diciembre, de la Junta de Extremadura, deberán aportar la siguiente documentación:

— Solicitud de subvención de adquisición de medios de producción agraria, dirigida al Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

— Facturas, contrato de compra con especificación de los productos y/o declaración del cultivo a enterrar adjuntando croquis.

— Fotocopia del D.N.I. y N.I.F.

— Certificaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

La documentación se presentará en la Sección de Agricultura Alternativa, Plaza de la Soledad, 5, 06071 BADAJOZ, así como en las Oficinas de Información Agraria o en cualquier otra forma contemplada en la Ley de Procedimiento-Administrativo.

2.— El plazo de presentación de las solicitudes de adquisición

y medios de producción agraria, finalizará el 30 de junio de 1994 y para los sucesivos años el 15 de noviembre de cada año.

Revisadas las solicitudes y calculada la subvención que corresponde a cada solicitante, la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agrarias, notificará individualmente a cada uno de ellos, la resolución sobre la concesión de la ayuda en un plazo máximo de 30 días.

Asimismo, se establece un plazo para la adquisición de medios de producción agraria que se ajusten al sistema de producción ecológica, natural o similar objeto de la ayuda, de 3 meses contados a partir de la fecha de su aprobación por la Consejería de Agricultura y Comercio.

3.— Las ayudas para la adquisición de los medios de producción agraria que comporte el ajustarse al sistema de producción ecológica, natural o similar consistirán:

3.1.— A fin de equiparar los gastos de adquisición de semillas de la agricultura ecológica al de las empresas que practican la agricultura convencional, se subvencionará la adquisición de semillas con una cantidad de hasta el 50% de la diferencia del coste de adquisición entre la obtenida con los requisitos fijados en las normas para la producción agrícola ecológica y la semilla obtenida con los requisitos convencionales.

3.2.— Con el fin de equiparar los gastos de fertilización de la agricultura ecológica a los que se registran en la agricultura convencional, se establecen las siguientes ayudas para el cumplimiento de las normas de fertilización:

— Hasta el 50% del coste de adquisición y transporte de fertilizantes orgánicos.

— Por los enterrados en verde de cultivos de leguminosas, ajustados a los requisitos fijados en las normas para la producción agrícola ecológica, hasta un 50% del coste del cultivo por hectárea, sin que se superen las cuantías establecidas al amparo del Reglamento CEE 2078/1992.

3.3.— Ayudas a la elaboración y adquisición de piensos concentrados para la ganadería ecológica.

La elaboración propia de piensos concentrados y la adquisición a industrias elaboradoras de piensos ecológicos cumpliendo las normas para la producción ganadera ecológica, contarán con una subvención de hasta el 50% de la diferencia del coste de elaboración o adquisición entre el producido o adquirido con los requisitos fijados en las Normas anteriormente citadas y el pienso elaborado o adquirido con los requisitos convencionales.

En cualquier caso, las ayudas no podrán superar las disponibilidades presupuestarias asignadas, calculando la subvención sobre el coste aprobado, excluido el I.V.A.

ARTICULO 6.º

El pago de las subvenciones se efectuará con cargo a los presupuestos de la Consejería de Agricultura y Comercio, pagándose las mismas previa comprobación y certificación de las mejoras realizadas; pudiendo realizarse certificaciones parciales.

En caso de superar las solicitudes el importe global disponible, se procederá a efectuar un prorrateo entre los beneficiarios de la subvención.

ARTICULO 7.º

En todos los casos las instalaciones a construir deberán cumplir con la legislación vigente al respecto a actividades molestas, insalubres y peligrosas.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria a dictar, dentro de sus competencias, cuantas resoluciones sean necesarias para el mejor desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de abril de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO